

Informe Legal N° 595-2023-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. – Electrosur contra la Resolución N° 130-2023-OS/CD, mediante la cual se fijaron los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica para el periodo 2023-2027

Para : **Luis Enrique Grajeda Puelles**
Gerente de la División Distribución Eléctrica

Referencia : a) Recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. – Electrosur, mediante Carta N° GC-1610-2023, recibida el 10/08/2023, según registro de Osinergmin N° 202300202817 (Reg. 8978-2023-GRT)
b) Expediente N° 416-2022

Fecha : 25 de agosto de 2023

Resumen Ejecutivo

En el presente informe se analizan los aspectos jurídicos del recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. – Electrosur, contra la Resolución N° 130-2023-OS/CD, mediante la cual se fijaron los costos de conexión a la red de distribución eléctrica, para el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2027.

Electrosur solicita que se dedare fundado su recurso mediante el cual solicita lo siguiente: i) Actualizar los precios de cables subterráneos de hasta 1 kV; ii) Actualizar la referencia de precios del material “Tornillo Ho. tropicaliz. cab. anti-robo no 10 3/4” de código FAFETOFG0008; iii) Incluir el costo de beneficio por trabajos en altitud; iv) Corregir el factor de ajuste de los precios de los conectores tipo ESU de códigos CESUCCS80000, CESUCCS81000 y CESUCCS82000; v) Publicar el documento de pago que acredita el costo del material “Arena fina”, identificado con código OTMCMCAF0001; vi) Corregir la propuesta de tiempos de desplazamiento a fin de que recoja las condiciones reales de tiempos de desplazamiento que afrontan los concesionarios de distribución eléctrica del país; vii) Se reconozca rendimientos que consideren trabajos los días domingo de la semana en el cálculo para la atención de reclamos por falta de suministro; viii) Incluir una tasa de falla mayor al valor de 2,5% considerado actualmente para la actividad de “Atención de Reclamos por Falta de Servicio Eléctrico”; y, ix) Se considere que la longitud total del cable de acometida es de un valor de 20 metros.

Considerando la naturaleza técnica de los extremos del petitorio y argumentos presentados, corresponde que el análisis de los mismos sea desarrollado por al área técnica de la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en su respectivo informe, y de esta manera conducir luego de su análisis motivado, si los extremos del petitorio del recurso de reconsideración resultan, fundados, fundados en parte o infundados.

Sin perjuicio de lo señalado, respecto a la observación que efectúa la empresa en cuanto a la disponibilidad y oportunidad de acceso a la información de sustento a videos y formatos complementarios de gran tamaño que se indican en el Anexo “Análisis de Tiempos de Desplazamiento de las Actividades de Instalación y Determinación de Rendimientos” del Informe Técnico N° 531-2023-GRT, dado que no han sido publicado y que se precisa que pueden ser solicitados a la Gerencia de Regulación de Tarifas; esta Asesoría considera que no ha existido impedimento alguno para que la recurrente solicite la información de sustento de la Resolución N° 130-2023-OS/CD, dado que conforme con la Ley N° 27838, Osinergmin publica una relación de la información de sustento, correspondiendo a los interesados solicitar al organismo regulador su acceso a dicha información.

El plazo para resolver el recurso de reconsideración vence el 1 de septiembre de 2023.

Informe Legal N° 595-2023-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. – Electrosur contra la Resolución N° 130-2023-OS/CD, mediante la cual se fijaron los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica para el periodo 2023-2027

1) Antecedentes, resolución impugnada y presentación del recurso

- 1.1.** Mediante Resolución Osinergmin N° 130-2023-OS/CD (en adelante “Resolución 130”) publicada el 19 de julio de 2023, se aprobó la Fijación de Costos de Conexión a la Red de Distribución eléctrica, para el periodo comprendido entre el 01 de setiembre de 2023 al 31 de agosto de 2027.
- 1.2.** Con fecha 10 de agosto de 2023, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. (en adelante “Electrosur”), mediante documento señalado en la referencia a), interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución 130, cuyo análisis es objeto del presente informe.

2) Plazo para interposición y admisibilidad del recurso

- 2.1.** Conforme con el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la LPAG”), el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles perentorios.
- 2.2.** Considerando que la Resolución 130 fue publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de julio de 2023, el plazo máximo para la interposición de los recursos de reconsideración por los interesados venció el 11 de agosto del presente año; en consecuencia, según lo indicado en el numeral 1.2 del presente informe, el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en la normativa vigente.
- 2.3.** El recurso resulta admisible al haber cumplido con los requisitos previstos en los artículos 124 y 221 del TUO de la LPAG.
- 2.4.** En cuanto a la transparencia en los procesos regulatorios, Osinergmin cumplió con publicar los recursos de reconsideración materia de análisis en su página web, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procesos Regulatorios de Tarifas.
- 2.5.** Osinergmin convocó a Audiencia Pública, la cual se llevó a cabo el día 22 de agosto de 2023, a fin que las empresas impugnantes sustenten y expongan sus recursos de reconsideración y respondan a las consultas de los asistentes a la audiencia, de conformidad con el artículo 193 del TUO de la LPAG.

3) Petitorio del recurso de reconsideración

Electrosur solicita que se declare fundado su recurso, de acuerdo con los siguientes extremos:

- 3.1 Se actualice los precios de cables subterráneos de 1kV, aluminio NA2XY de dos fases y de tres fases.
- 3.2 Se actualice la referencia de precios del material "Tornillo Ho. tropicaliz. cab. anti-robo no 10 3/4" de código FAFETOFG0008.
- 3.3 Se incluya el costo de beneficio por trabajos en altitud.
- 3.4 Se corrija el factor de ajuste de los precios de los conectores Tipo ESU, de códigos CESUCCS80000, CESUCCS81000 y CESUCCS82000.
- 3.5 Se publique el documento de pago que acredita el costo del material "Arena fina", identificado con código OTMCMCAF0001, o en su defecto se actualice el precio considerado en el proceso regulatorio anterior con el factor de actualización del índice IPM.
- 3.6 Se corrija la propuesta de tiempos de desplazamiento, completando el análisis estadístico, selección muestral, registro de medición completa y análisis probabilístico necesario que permitan recoger en dicho modelo las condiciones reales de tiempos de desplazamiento que afrontan los concesionarios de distribución eléctrica del país.
- 3.7 Se reconozca rendimientos que consideren trabajos los días domingo de la semana en el cálculo para la atención de reclamos por falta de suministro.
- 3.8 Se incluya una tasa de falla mayor al valor de 2,5% considerado actualmente para la actividad de "Atención de Reclamos por Falta de Servicio Eléctrico".
- 3.9 Se considere que la longitud total del cable de acometida es de un valor de 20 metros.

4) Argumentos del recurso de ElectroSur y análisis legal

A continuación, se resumen y analizan los argumentos legales contenidos en el recurso de reconsideración presentado por ElectroSur y sus anexos. Corresponde al área técnica el análisis de los aspectos técnicos del petitorio y de cada uno de los rubros técnicos cuestionados en el referido recurso.

4.1 Sobre publicación de información en los procesos regulatorios

Argumentos de ElectroSur

ElectroSur menciona que Osinergmin no ha hecho pública la información que sustenta su propuesta de tiempos y desplazamientos, dado que se indica que los datos registrados por Osinergmin están consignados en formatos denominados "Formato 01" y "Formato 02", y que se tiene registros de video; sin embargo, esta información no está disponible en el contenido de archivos publicados con la Resolución 130 y su Informe N° 531-2023-GRT.

Agrega que, en un párrafo final del mencionado informe se señala que la información de los archivos (videos y demás formatos complementarios que sustentan el informe), debido a su tamaño, deben ser solicitados a la Gerencia de Regulación de Tarifas del Osinergmin, por lo que considera que Osinergmin, no ha dado las facilidades para el uso público de dicha información, estableciendo la necesidad de una barrera burocrática, y de pedido expreso de dicha información que tiene un plazo de atención.

Análisis legal de Osinergmin

Sobre el particular, cabe señalar que la indicación de Osinergmin de que los videos y formatos complementarios de gran tamaño se soliciten a la Gerencia de Regulación de Tarifas de ningún modo configura una barrera burocrática, teniendo en cuenta que, conforme con el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de barreras burocráticas, no se consideran barreras burocráticas las exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros establecidos a través de leyes.

En efecto, en el artículo 4 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas se ha establecido que el Organismo Regulador deberá prepublicar, en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el Proyecto de la Resolución que fije la tarifa regulada y una relación de la información que constituyan el sustento de las Resoluciones que fijan los precios regulados, tales como informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales.

En esa línea, en el artículo 6 de la Ley N° 27838 se dispone que la información de sustento antes señalada debe ser proporcionada por el Organismo Regulador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la solicitud, siendo este plazo incluso menor al previsto en el literal b) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; motivo por el cual, carece de sustento alegar que el plazo de atención ha impedido a ElectroSur el acceso a la información que sustenta la propuesta de tiempos y desplazamientos de la Resolución 130.

Por lo expuesto, contrariamente a lo indicado por la recurrente, no ha existido impedimento alguno para que ElectroSur, en el marco de la Ley N° 27838, solicite a Osinergmin los videos y formatos complementarios de gran tamaño que se indican en el anexo de tiempos y desplazamientos, más aún cuando de acuerdo a dicha ley, el Organismo Regulador solamente tiene la obligación de publicar una relación de la información de sustento, correspondiendo a los interesados realizar la solicitud de acceso a la información de su interés; por tanto, no corresponde acoger este aspecto de su observación al Anexo "Análisis de Tiempos de Desplazamiento de las Actividades de Instalación y Determinación de Rendimientos" del Informe Técnico N° 531-2023-GRT.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde al área técnica desarrollar el análisis de los argumentos técnicos presentados por la empresa en el extremo de su petitorio

referido a que Osinergmin corrija la propuesta de tiempos de desplazamiento, y de ese modo determinar si este extremo del petitorio de ElectroSur debe ser dedarado fundado, fundado en parte o infundado.

5) Plazos y procedimiento a seguir con el recurso

- 5.1.** De conformidad con el artículo único de la Ley N° 31603, con el que se modificó el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para resolver el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles contados desde su interposición.
- 5.2.** Teniendo en cuenta que ElectroSur interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución 130 el 10 de agosto de 2023, el plazo máximo para resolverlo es el 1 de septiembre de 2023.
- 5.3.** Lo resuelto para el mencionado recurso deberá ser aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo de Osinergmin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 y 227 del TUO de la LPAG y el literal k) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

6) Conclusiones

- 6.1.** Por las razones expuestas en el numeral 2) del presente Informe, el recurso interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad S.A. – ElectroSur, contra la Resolución N° 130-2023-OS/CD cumple con los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y resolución.
- 6.2.** Por los fundamentos expuestos en el análisis legal contenido en el numeral 4.1. del presente informe, respecto a la publicación de información en los procesos regulatorios que observa la recurrente en el extremo del petitorio referido a que Osinergmin corrija la propuesta de tiempos de desplazamiento; esta Asesoría es de la opinión que no ha existido impedimento alguno para que la recurrente solicite la información de sustento de la Resolución N° 130-2023-OS/CD, dado que conforme con la Ley N° 27838, Osinergmin publica una relación de la información de sustento, correspondiendo a los interesados solicitar al organismo regulador su acceso a dicha información. Sin perjuicio de ello, corresponde al área técnica desarrollar el análisis de los argumentos técnicos presentados por la empresa y de ese modo determinar si este extremo del petitorio de ElectroSur debe ser declarado fundado, fundado en parte o infundado.
- 6.3.** La resolución del Consejo Directivo con la que se resuelva el recurso de reconsideración materia del presente informe, deberá expedirse a más tardar el 1 de septiembre de 2023.

[mcastillo]

[jamez]

/schg-yth